SECCIÓN: **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
OFICIO: **UT/0168/2021**
FOLIO: **00272721**
ASUNTO: **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 27 de abril del 2021

Estimado Solicitante
Presente.-

Me permito dar respuesta a su solicitud de información presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual dice lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

> ***"¿Buena tarde, por medio del presente, me permito solicitar ante esta honorable institución, información pública referente a que si el c. ROMMEL ARAIN DELGADO CHAVIRA actualmente se encuentra dado de alta como docente en la secretaria de educación pública y por ende percibe un salario. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo?" (Sic)***

En relación a lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- El acceso a la información pública es un derecho humano, y es usted la única persona que tiene la facultad de ejercerlo, por sí mismo o a través de un representante.

Para ello, debe acudir personalmente o por internet, ante la instancia que genere o resguarde la información que desea conocer, a fin de presentar en ese lugar su solicitud de información.

2.- Para saber ante quién solicitar la información, se debe tomar en cuenta las funciones y atribuciones de cada ente público.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Así, por ejemplo, si usted desea conocer lo relativo al ***"el c. ROMMEL ARAIN DELGADO CHAVIRA actualmente se encuentra dado de alta como docente en la secretaria de educación pública y por ende percibe un salario"***, de acuerdo a los pasos que se indican más adelante.

3.- Finalmente, si usted no está de acuerdo con la respuesta que le entreguen, o bien, si la autoridad no le contesta dentro del término de 20 días hábiles (los cuales pueden ampliarse por 10 días más), usted puede entonces acudir ante este Instituto para que nosotros defendamos su derecho de acceso a la información.

Por lo tanto, le recomendamos que, mediante las siguientes instrucciones formule su solicitud de información ante la **"Unidad de Transparencia de la**

Secretaría de Educación Pública", toda vez que este Instituto es incompetente por ley, para poseer la información que usted solicita.

Dicha solicitud puede presentarla de manera personal, ante la **"Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública"**.

O bien, mediante las siguientes instrucciones a través la Plataforma Nacional de Transparencia:

"Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública"

1.- Ingrese a la dirección electrónica **http://www.plataformadetransparencia.org.mx/**, el cual es el sitio oficial de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, a través del cual es posible formular solicitudes de información a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, sindicados y fideicomisos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos.

En dicho portal, en la parte superior del lado derecho, aparecerá un recuadro denominado **"Iniciar Sesión"** al que deberá acceder mediante un clic

2.- Lo anterior lo llevara a una nueva ventana donde aparecerá un recuadro emergente denominado **"Crear Cuenta"** en donde será necesario efectuar su registro creando un Usuario y Contraseña, una vez que obtenga lo anterior, en el apartado inferior aparecerá un recuadro rosa con el título **"Solicitudes"**, al que deberá hacer clic.

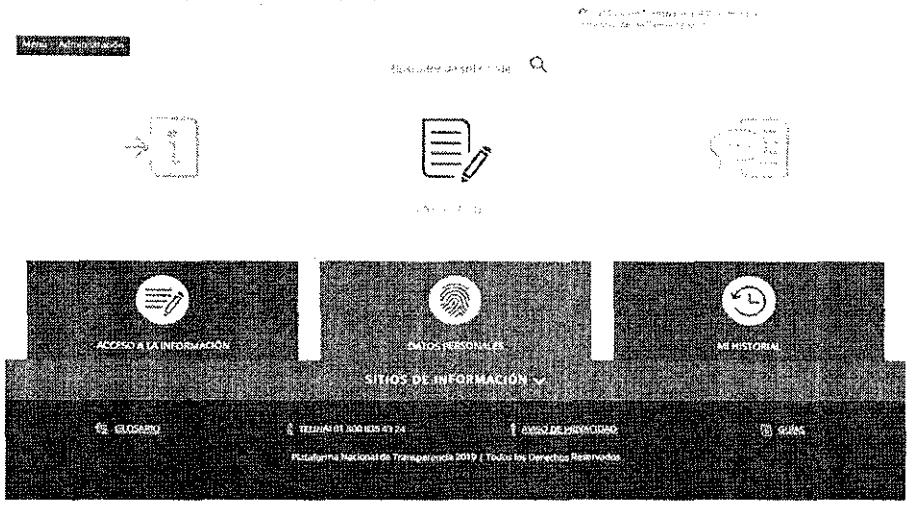

3.- Lo anterior, desplegará un formato electrónico para llenar en línea, en donde deberá especificar en su caso **"Estado o Federación",** seleccionar en el apartado **"Sujetos Obligados" "Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública"** y dar clic en **"Agregar",** para proceder enseguida al campo **"Solicitud de información"** en donde deberá describir la información que desea obtener.

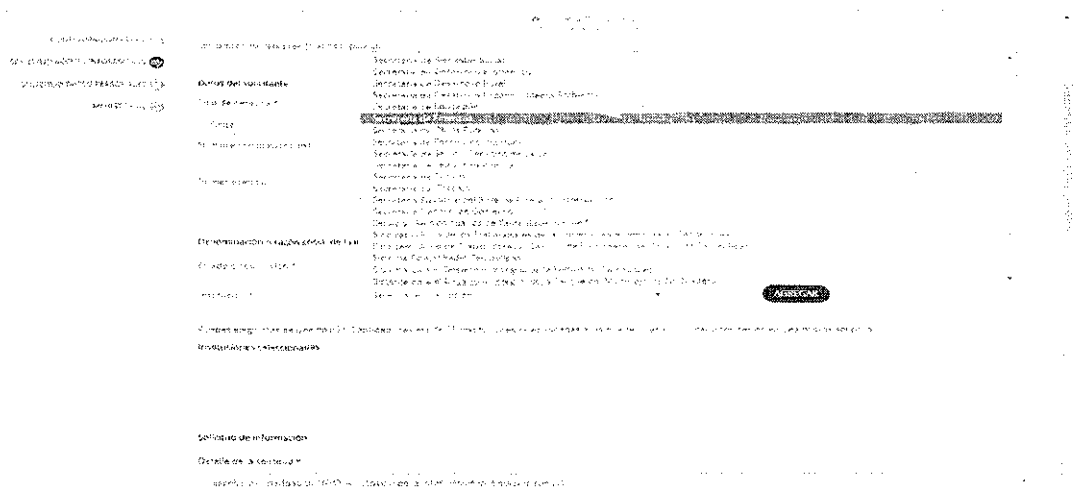

TIEMPO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN:

- Dentro de los **veinte días hábiles** después de hecha su solicitud, la autoridad deberá responderle; sin embargo este tiempo puede ampliarse por diez días hábiles más.

- **Si no responden su solicitud** usted puede acudir en cualquier momento ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. **(ITAIT)** a interponer el Recurso de Revisión.
- **Si responden su solicitud**, pero usted no está conforme con lo recibido, cuenta con **quince días** hábiles para acudir ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. (ITAIT)

Aunado a lo anterior, adjunto al presente usted encontrará oficio **UT/0160/2021,** del **veinte de abril del dos mil veintiuno**, a través del cual esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud al Comité de Transparencia de este Instituto; igualmente es adherido el acta número **quince (015/2021)** y la resolución número **treinta y uno** (**021/2021**), del día **veintitrés de abril** de los corrientes, suscrito por el presidente de dicho Comité, **por medio de las cuales se determinó y confirmó la incompetencia de este organismo de trasparencia sobre la solicitud de información en comento.**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los **quince días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica:
http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/Formato_Recurso_Revision.pdf

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.c.p. Archivo.

SECCIÓN: **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**
ASUNTO: **EL QUE SE INDICA.**
NÚMERO DE OFICIO: **UT/0160/2021.**
NÚMERO INTERNO: **si-086-2021**

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 20 de Abril del 2021

LIC. JUAN ARMANDO BARRON PEREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT
PRESENTE:

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de formulación	Folio interno ITAIT	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	19-04-2021	SI-086-2021	00272721

Cabe destacar que dicha solicitud se le remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia la misma versa sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la INCOMPETENCIA, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dicha solicitud juntamente con su proyecto de respuesta.

ATENTAMENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
20 ABR. 2021
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.c.p.- Archivo

CONSIDERACIÓNES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

N°	Folio ITAIT	Solicitud	Propuesta de Respuesta
1	Si-086-2021	-" Buena tarde, por medio del presente, me permito solicitar ante esta honorable institución, información pública referente a que si el c. ROMMEL ARAIN DELGADO CHAVIRA actualmente se encuentra dado de alta como docente en la secretaria de educación pública y por ende percibe un salario. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo..."(Sic).	*Se determina que este Instituto no cuenta entre sus archivos con la información que Usted solicita, ya que no forma parte de sus funciones, atribuciones o facultades, el contar con lo que requiere en su petición de información.* *Atendiendo a lo anterior, es viable orientarlo para que dirija su solicitud ante el organismo que, posea, genere o resguarde la información. Para ello deberá realizar una nueva solicitud dirigiendo su petición a la* ***"Secretaría de Educación Pública",*** *toda vez que dicho organismo es quien consideramos, puede contar con la información que solicita.*

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

ACTA NÚMERO 015/2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 de abril de dos mil veintiuno, siendo las catorce horas, se reunió en la Sala del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Organismo garante, encontrándose presentes los siguientes:

Licenciado Juan Armando Barrón Pérez, Director de Capacitación y Difusión del ITAIT y Presidente del Comité.
Contadora Pública Sandra Concepción Heredia Reséndez, Jefa de la Unidad Administrativa.
Contadora Pública Bertha Yrissol Perales Lazcano, Jefa de la Unidad de Finanzas.

1. Lista de asistencia y verificación del quorum. Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Titular declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00262721.**
4. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00270521.**
5. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00272721.**
6. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00273121.**
7. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00284321.**
8. Asuntos Generales.
9. Clausura de la sesión.

POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

3. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00262721.**

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00262721,** en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).*

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

4. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00270521**

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00270521,** en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante el Instituto Mexicano del Seguro Social..*

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

5. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00272721.**

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00272721,** en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante la Secretaría de Educación Pública.*

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

6. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00273121.**

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00273121,** en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante el organismo que considere posea, genere o resguarde la información que requiere.*

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

7. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **00284321.**

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **00284321,** en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante el organismo que considere posea, genere o resguarde la información que requiere.*

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

8. No se abordaron asuntos generales.

9. No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las quince horas con diez minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
COMITE DE TRANSPARENCIA

Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia

C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria

C.P. Bertha Yrissel Perales Lazcano.
Vocal

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
27 ABR. 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Folios Plataforma Nacional: **00272721**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y UNO (031/2021).

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 de abril de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información **si-086-2021** con número de folio **00272721** presentada ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- Que el **19 de abril de 2021**, a las **12:43 horas**, fue formulada una solicitud de información con el número de folio **00272721**, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, (**http://www.sisaitamaulipas.org**).

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

-"Buena tarde, por medio del presente, me permito solicitar ante esta honorable institución, información pública referente a que si el c. ROMMEL ARAIN DELGADO CHAVIRA actualmente se encuentra dado de alta como docente de la secretaria de educación pública y por ende percibe un salario. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo..." (sic.)

El formato de solicitud no presenta documentos anexos.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

II.- Que el 20 de abril del año que transcurre, la Unidad de Transparencia estableció que la solicitud antes referida **no es de competencia de este Sujeto Obligado**, para conocer y dar respuesta a dicho requerimiento, turnando a este Comité el oficio **UT/0160/2021**, por medio del que comunicó lo siguiente:

"Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No.	*Día de la formulación*	*Folio interno ITAIT*	*Folio Plataforma Nacional de Transparencia*
1	*19-04-2021*	*Si-086-2021*	*00272721*

*Cabe destacar que dicha solicitud se le remiten debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia, la misma versa sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este Organismo Garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la **INCOMPETENCIA**, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.*

Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dicha solicitud justamente con su proyecto de respuesta" (Sic)

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del ITAIT es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151,152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que, cuando el sujeto obligado, no sea competente para atender una solicitud de información por razón de su materia, deberá comunicarlo al solicitante y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará también del conocimiento del interesado.

TERCERO.- En su oficio **UT/0160/2021**, la Unidad de Transparencia de este Organismo Garante, determinó que lo requerido a través de la solicitud con número de folio **00272721**, no se encuentran en poder de este Órgano Garante documentos generados, administrados, ni obtenidos con motivo de las atribuciones y facultades de este Instituto, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

> *"Se determina que este Instituto no cuenta entre sus archivos con la información que Usted solicita, ya que no forma parte de sus funciones, atribuciones o facultades, el contar con lo que requiere en su petición de información.*
>
> *Atendiendo a lo anterior, es viable orientarlo para que dirija su solicitud ante el organismo que, posea, genere o resguarde la información. Para ello deberá realizar una nueva solicitud dirigiendo su petición al **"Secretaria de Educación Pública"**, toda vez que dicho organismo es quien consideramos, puede contar con la información que solicita." (sic.)*

CUARTO.- Los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de sus artículos 33, 34, 38 y 39, le confieren al Instituto; además de revisar las facultades y atribuciones que el Reglamento Interior le confiere a cada una de sus Unidades Administrativas. Por lo que establecieron correcto el actuar de la Unidad de Transparencia, al determinar la **incompetencia** de este Instituto sobre la solicitud de información **si-086-2021** con número de folio **00272721** y orientar al particular para que realice su solicitud de información ante la ***Secretaria de Educación Pública.***

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO; en tal situación se debe orientar al particular para que tramite su solicitud de información ante la ***Secretaría de Educación Pública,*** a fin de obtener la información requerida.

SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvieron por unanimidad el Licenciado **JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ**, las contadoras Públicas, **SANDRA CONCEPCIÓN HEREDIA RESÉNDEZ y BERTHA YRISSOL PERALES LAZCANO**, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados.

Comité de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
COMITE DE TRANSPARENCIA
itait

Lic. Juan Armando Barrón Pérez.
Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.
Secretaria.

C.P. Bertha Yrissol Perales Lazcano.
Vocal.

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
27 ABR. 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA